

Consejería de Medio Ambiente

2347

DECRETO 180/2000, de 20 de julio, por el que se crea la Comisión Regional de Alerta por Ozono.

El Real Decreto 1494/1995, de 8 de septiembre, sobre contaminación atmosférica por ozono, que incorporó al ordenamiento español la Directiva 92/72/CEE del Consejo, de 21 de septiembre, sobre la contaminación atmosférica por ozono, estableció la obligación, para las Administraciones Públicas, de informar a la población, cuando la concentración de dicho contaminante superara el umbral de información a la población (180 mg/m³) o el umbral de alerta a la población (360 mg/m³). Con este Real Decreto el Gobierno hacía uso de su facultad para determinar niveles de inmisión, regulada en la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico.

De acuerdo con ello, y de conformidad con las competencias atribuidas por la Ley 3/1988, de 13 de octubre, para la Gestión del Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, la Consejería de Medio Ambiente ha establecido unos procedimientos de información a la población que se vienen aplicando cuando se producen superaciones de los mencionados umbrales en las estaciones de control de la contaminación que gestiona.

Sin embargo, la experiencia y conocimientos adquiridos en los últimos años sobre esta forma de contaminación, aconsejan la valoración y adopción, en su caso, de determinadas medidas, inmediatas y a corto plazo, cuando se supere el umbral de alerta a la población o cuando exista riesgo de superación.

Por ello, se considera necesario crear una Comisión Regional de Alerta por Ozono que, en el marco de los procedimientos de información para el supuesto de superaciones del umbral de alerta a la población, tenga competencias para coordinar, valorar, proponer y protocolizar la adopción de las medidas inmediatas que resulten procedentes. En esta Comisión estarán representados los organismos e instituciones cuyo ámbito de actuación esté directamente relacionado con la adopción de las medidas que se puedan considerar necesarias.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 20 de julio de 2000,

DISPONGO

Artículo 1

Comisión Regional de Alerta por Ozono

Se crea la Comisión Regional de Alerta por Ozono, como órgano colegiado de apoyo a la autoridad ambiental de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1494/1995, de 8 de septiembre, de contaminación atmosférica por ozono y demás normas aplicables.

Artículo 2

Funciones

La Comisión Regional de Alerta por Ozono tendrá como funciones coordinar, valorar, proponer y protocolizar la adopción de las medidas tendentes a evitar la superación del umbral de alerta a la población, así como de aquellas otras que resulten necesarias para paliar los efectos de la superación de dicho umbral, en caso de producirse.

Artículo 3

Composición

1. La Comisión Regional de Alerta por Ozono estará integrada por el Consejero de Medio Ambiente, que la presidirá, y por los siguientes miembros:

- El Director General de Calidad y Evaluación Ambiental.
- El Director General de Protección Ciudadana.
- El Director General de Educación y Promoción Ambiental.
- El Director General de Industria, Energía y Minas.
- El Director General de Salud Pública.
- El Director Provincial del Instituto Nacional de la Salud (INSALUD).
- El Gerente del Consorcio Regional de Transportes.
- Un representante de la Delegación del Gobierno en la Comunidad de Madrid, designado por el Delegado del Gobierno.
- El Concejales de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Madrid.
- El Concejales de Movilidad Ciudadana del Ayuntamiento de Madrid.
- El Presidente de la Federación de Municipios de Madrid.

2. Como Secretario de la Comisión actuará, con voz pero sin voto, un funcionario de la Consejería de Medio Ambiente, designado por el Consejero.

Artículo 4

Funcionamiento

La Comisión Regional de Alerta por Ozono se reunirá, con carácter inmediato, previa convocatoria de su Presidente, cuando la concentración media horaria de ozono sea superior a 300 mg/m³), así como en aquellos casos en que se considere necesario.

Artículo 5

Derecho supletorio

En todo lo no previsto en este Decreto, la Comisión Regional de Alerta por Ozono se regirá, en cuanto a su funcionamiento y actuación, por lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Habilitación de desarrollo

Se faculta al titular de la Consejería de Medio Ambiente para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo de lo establecido en este Decreto.

Segunda

Entrada en vigor

Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 20 de julio de 2000.

El Consejero de Medio Ambiente,
PEDRO CALVO

El Presidente,
ALBERTO RUIZ-GALLARDÓN